

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimoséptimo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2007 y 2008 de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Alguazas, el Alcalde Presidente, **Francisco Franco Hurtado**.

Consejería de Trabajo y Política Social**6407 Resolución de 27-04-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. Expediente 200744110011.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de RODOLFO Y CERVANTES, S.L., (Código de Convenio número 3002272) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 1-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de abril de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACTA NUMERO TRES

En la ciudad de Murcia, siendo las veinte horas del día uno de Febrero de dos mil siete, en los locales de la Empresa "Rodolfo y Cervantes, S. L.", sitos en c/ de Platería, 1, se reúnen de una parte D. José Cervantes Ortega, en representación de la firma RODOLFO Y CERVANTES, S. L., y de otra, como representación sindical, los Delegados de Personal, D. José Luis Martínez Hernández, de U.G.T., y D. Pablo A. Ramírez Jiménez y D. Mariano Bajos Ballester, de C.C.O.O., para continuar con la negociación del Convenio de Empresa de Rodolfo y Cervantes, S. L. para el periodo 2007-2008.

Iniciada la reunión, se procede a dar lectura al Acta de la reunión anterior que es aprobada por unanimidad. Tras un breve cambio de impresiones, se acuerda aprobar definitivamente el nuevo Convenio Colectivo para la Empresa RODOLFO Y CERVANTES, S. L., en los términos acordados en las sesiones precedentes y que tomando como base el Convenio Colectivo anterior, recoge las siguientes particularidades;

1º.- El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de DOS AÑOS, a partir del 1.º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

2º.- Para el año 2007, se incrementa la Tabla Salarial, así como los demás conceptos de carácter económico del Convenio, en el 2,50%, sobre las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 2006

3º.- Para el año 2008, segundo año de vigencia del presente Convenio, la Tabla Salarial, así como los demás conceptos de carácter económicos, registrará un incremento equivalente al I. P. C. real resultante para la Región de Murcia durante el año 2007, sobre las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre .

Una vez leído el nuevo Convenio, con las modificaciones introducidas y encontrado conforme, se firma por las partes intervinientes, el texto del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa RODOLFO Y CERVANTES, S.L.

Por ultimo se acuerda remitir el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la reunión, siendo las veintiuna horas del día de la fecha.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA RODOLFO Y CERVANTES, S.L.

CAPITULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ámbito Territorial.-

El Presente Convenio se aplicará a la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., en cualquiera de los centros de trabajo que la misma tenga ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.-

Este Convenio, se aplicara a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., encuadrada dentro del sector de Comercio.

Artículo 3. Ámbito Personal

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, pertenezcan a la plantilla de la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., con las excepciones que señala el Artículo 1º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir del 1 de Enero de 2007 a 31 de diciembre de 2008. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de Enero de 2007.

El presente convenio podrá ser denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos idénticos al convenio vencido, en su parte normativa con excepción de la Tabla de Salarios, que será revisada por la Comisión Negociadora.

Artículo 5. Revisión salarial.

No se establece cláusula de revisión salarial para ninguno de los dos años de vigencia del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar la supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general prevista en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y demás normas concordantes.

CAPITULO 2º.- REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8. Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en computo anual se obtenga la, indicada en el párrafo anterior, de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozaran de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computaran como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio, que determinara las condiciones en que se efectúe, y la formulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de 31 días naturales salvo pacto en contrario, retribuidas a razón de salario base más la antigüedad que preceda y pluses que correspondan, según la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijaran entre los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre. Se fijaran en la forma expuesta, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones

no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el periodo establecido la Empresa abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 78,18 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado: y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos, o padres políticos que convivan con el trabajador, la licencia será de 3 días
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el caso de muerte o enfermedad gravísima de abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, 1 día y en caso desplazamiento 3 días.
- e) Durante 1 día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

Artículo 11. Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por este Convenio, dos días de licencia retribuida, durante el año.

A los efectos indicados del párrafo anterior, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.826 horas 27 minutos.

CAPITULO 3º CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 12. Salario Base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 13. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores que se contraten por la Empresa, a partir de 1 de enero de 1997, no devengarán el Complemento de Antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento, antes de la fecha indicada, mantendrán este derecho, como "garantía ad personam", que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal de la Empresa, percibirá aumentos periódicos consistentes en abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. Cuando se produzca un cambio de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios, de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

En cualquier caso, el importe del complemento por antigüedad no podrá exceder del 60% del salario base, a los 25 años de servicio.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores convenios que regían en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho, como condición más beneficiosa.

Artículo 14. Complemento por Categoría.

Se establece un Complemento de carácter salarial, que viene a sustituir a los anteriores Complementos: de Ayuda Familiar y de Transporte, cuya cuantía mensual viene reflejado en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 15. Complemento de Penosidad o Peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que realicen su trabajo en condiciones de peligrosidad o penosidad, percibirán un complemento por tal concepto, consistente en 30% sobre el salario base, durante el tiempo que estén realizando su trabajo en dichas circunstancias.

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Participación en Beneficios.

La Empresa establecerá, a favor de todo su personal, en concepto de Participación en Beneficios, una paga extra, consistente en el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad. Dicha paga, se satisfará por la Empresa, prorrateándola entre los doce meses naturales del año.

Artículo 18. Trabajos de distinta categoría.

Los trabajadores que por alguna circunstancia realicen trabajos distintos al de su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral, o para los que hayan sido contratados, percibirán un complemento consistente en el 12%, del importe del salario base y del complemento de antigüedad, durante el tiempo que preste sus servicios en dicho puesto de trabajo distinto al suyo.

Artículo 19. Dietas por Viaje.

La Empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos, por razones de trabajo.

En cualquier caso y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta: 13,16-euros.
- Dieta completa sin pernoctar: 21,84 euros.
- Dieta completa pernoctando: 38,50 euros.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la Región de Murcia y provincias limítrofes. Para otras provincias se establece en 43,56 euros, la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la Empresa, serán por cuenta de esta, y en los supuestos en que el trabajador utilice vehículo propio, percibirá la cantidad de 0,22 euros por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deban de percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extras, que hubiera realizado por razón de su trabajo.

CAPITULO 3º CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 20. Bolsa de Estudios.

Con este fin la Empresa abonará a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a los siguientes casos:

- A trabajadores casados o madres solteras: 97,69 euros.
- Por cada hijo menor de 16 años, 49,08 euros.

Para devengar esta Bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante, el 1 de octubre de cada año.

Si por disposición legal, se elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, la Empresa abonará la Bolsa de Estudios, en la cuantía establecida en el presente Artículo, a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación al primer caso, recogido en este Artículo, cuando en un matrimonio se de la circunstancia de que los dos cónyuges trabajen en esta Empresa, ambos tendrán derecho a percibir el importe de la citada Bolsa de Estudios.

Artículo 21. Compras en la Empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, gozaran de los productos, que comercializa la Empresa al precio de coste, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a la Empresa en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la Empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de la Empresa y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 22. Complemento Económico por Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, bien sea por Enfermedad o por Accidente sea o no laboral, percibirá, con cargo a la Empresa, y por el periodo máximo de un año, un complemento económico,

que unido al importe del subsidio económico concedido por las entidades Gestoras o Colaboradoras, por tales contingencias, alcance el importe total de la retribución mensual, que le corresponde de acuerdo con este Convenio.

Artículo 23. Indemnización por muerte derivada de Accidente.

La Empresa abonará la cantidad de 15,51 Euros por Trabajador, previa presentación por este de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 24. Jubilación anticipada.

Aquellos trabajadores con diez años de antigüedad en la Empresa que, reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, deseen hacerlo comunicarán su deseo a la Empresa en tal sentido, y en el caso de que se llegue a algún acuerdo entre esta y el trabajador, percibirán como premio para dicha jubilación la cantidad que libremente se pacte por las partes.

Artículo 25. Premio a la Permanencia.

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá un premio por la permanencia y fidelidad a la Empresa, que en su momento se pactará entre ambas partes.

CAPITULO 4º. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 26. Ascensos de Categorías.

Los Dependientes de 2.º, que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a la categoría de Dependientes de 1.ª.

Asimismo los Ayudantes de Dependientes, casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, ascenderán a Dependientes de 1.ª.

Artículo 27. Contratación Eventual.

Los contratos de duración determinada, por circunstancias de mercado, acumulación de Tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato inicial se hubiese concertado por un periodo de seis meses, en caso de que, por mutuo acuerdo, se deseara prorrogar el mismo, la prórroga deberá realizarse por una sola vez y obligatoriamente por un periodo de seis meses.

Artículo 28. Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de cinco días, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo a la misma. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de Pagas Extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

Artículo 29. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se formalicen, con motivo del cese del trabajador, por cualquier causa, se realizarán en

documento distinto al recibo de salarios oficial, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades del mismo.

Artículo 30. Sanciones.

La Empresa informará a los Delegados de Personal, de las sanciones impuestas a los trabajadores, por las faltas graves y muy graves.

Artículo 31. Reconocimiento médico.

La Empresa, a través de la Mutua Patronal con la que se tenga cubierta las contingencias profesionales, procederá al reconocimiento médico, una vez al año de todos los trabajadores de su plantilla.

Artículo 32. Prevención de Riesgos Laborales.

Las Empresas y Trabajadores, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral y en especial la de la Ley 31/1995, de 8 de diciembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 33. Garantías Sindicales.

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 34. Retribuciones para 2008

La Comisión Negociadora acuerda, que para el año 2008, segundo año de vigencia del presente Convenio, las retribuciones salariales serán las resultantes de incrementar la Tabla Salarial para este año anexa, en cada uno de sus conceptos, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C., de la Región de Murcia, durante el año 2007.

Artículo 35. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del presente convenio, estará integrada por la Comisión Negociadora del mismo, y tendrá como misión específica, entre otras:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes del convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la legislación vigente, en materia de Convenios.

f) Establecer la Tabla de Salarios para 2008 una vez se conozca, a través del Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el I.P.C., de la Región de Murcia, durante el año 2007.

ORGANIZACIÓN DE LA COMISION PARITARIA:

La Comisión Paritaria podrá reunirse a petición de alguna de las partes y sus reuniones se celebrarán en alguno de los locales de la Empresa, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por dos vocales, de los trabajadores y otros dos en representación de la Empresa, actuando como Presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombrará la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los Asesores y Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y Empresa.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a ambas partes, sin perjuicio de recursos a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

TABLA DE SALARIOS PARA 2007 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RODOLFO Y CERVANTES, S. L.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Salario base	Cto. categoría	Cuatrienios
Grupo I: Personal Titulado			
Titulado Grado Superior	781,31	147,31	46,86
Titulado Grado Medio	740,50	147,31	45,41
	-	-	-
Grupo II: Personal Mercantil	-	-	-
Director	819,88	147,31	49,19
Encargado. General, de Establecimt. y Jefe Sucursal	778,29	147,31	46,74
Jefe de División	772,86	147,31	46,38
Jefe de Personal, Compras Ventas	761,97	147,31	45,72
Jefe de Almacén y de grupo	740,50	147,31	44,44
Viajante y Corredor de Plaza	706,42	147,31	42,38
Dependiente Mayor	776,18	147,31	46,55
Dependiente 1ª	706,42	147,31	42,38
Dependiente 2ª	674,62	88,21	40,47
Ayudante	615,97	60,00	36,96
Aprendiz menor 18 años (1)	415,31	31,71	-
	-	-	-
Gupo III: Personal Administrativo	-	-	-
Director	819,88	147,31	49,19
Jefe Administrativo	740,50	147,31	44,44
Oficial Admón., Cajero, Contable y Operador	724,69	147,31	43,48
Auxiliar Admón. 1ª y Auxiliar de Caja 1ª	724,69	147,31	43,48
Auxiliar Admón. 2ª y Auxiliar de Caja 2ª	706,42	88,21	42,49
Secretario	708,94	147,31	42,52
Aspirante menor de 18 años (1)	415,31	31,71	-
	-	-	-
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS GRLES.	-	-	-
Jefe de Taller	740,50	147,31	44,44
Jefe de Sección o de Servicios	708,94	147,31	42,52
Escaparatista 1ª y Cortador	738,13	147,31	44,30
Escaparatista	724,98	88,21	43,49
Delineante, Dibujante y Visitador	708,94	147,31	42,52
Profesional de Oficio de 1ª	706,42	147,31	42,38
Profesional de Oficio de 2ª	682,59	147,31	40,96
Ayudante	615,97	60,00	35,39
Mozo Especializado	671,84	118,61	40,31
Mozo	640,42	118,61	38,42
Telefonista, Costurera y Cobrador, Ordenanza,	-	-	-
Vigilante y Personal de Limpieza	615,97	60,00	36,96
Personal de Limpieza por horas	4,52	-	-

(1) Se aplicará: el S.M.I.

Consejería de Trabajo y Política Social

6408 Resolución de 27-04-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.), expediente 200744170002.

Visto el expediente de Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.) (Código de Convenio número 200744170002) de ámbito Sector, suscrito con fecha 3-04-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de abril de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERÍA EBANISTERÍA Y VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CELEBRADA EL 03 /04/2007

Representación de la Asociación Regional de empresarios de la Madera (AREMA):
Don José Miguel Borrachero Rosado.
Don Francisco Javier Mata Marco
Don Antonio Campillo Veguillas

Representación parte social.

Don Jesús R. Tornero Trigueros CC.OO.
Don Francisco Martínez Val CC.OO.
Don Manuel Mosquera Caeiro UGT
Don Andrés López Melgarejo UGT
Don Manuel Gil Polo USO

En Murcia, a tres de abril de dos mil siete en el domicilio de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia, se reúnen los miembros de la comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las actividades de Carpintería Ebanistería y Varios, publicado en el B.O.R.M el 23 de marzo de 2001 relacionadas al margen. El objeto de la reunión es tratar la determinación de los días festivos que deben regir para el año 2007, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del citado Convenio, que se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, del mismo texto.

1.- La jornada laboral de trabajo efectivo durante el año 2007 será de 1.760 horas.

2.- Conforme a lo establecido en el punto 2 del art. 23 del referido Convenio, y en defecto de pacto expreso entre dirección de la empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiesta de convenio respetando siempre la jornada máxima anual; se fijan festivos de convenio para el año 2007:

9 y 30 de abril
8 de junio
10 de septiembre
2 de noviembre
7, 24 y 31 de diciembre.

3º.- La distribución de la jornada anual, podrá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 24 del Convenio Regional en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de este acuerdo.

4ª.- Autorizar al graduado social D. Antonio Campillo Veguillas para su presentación ante la Dirección General de Trabajo a efectos de registro y ulterior publicación en el B.O.R.M.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando la presente por quintuplicado en prueba de conformidad.